

Decreto 518/970

**CASAS BANCARIAS Y DE CAMBIO**

**SE PROHIBE SU FUNCIONAMIENTO HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 1970. (\*)**

- MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
- MINISTERIO DEL INTERIOR
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
- MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
- MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

Montevideo, 20 de octubre de 1970.

Visto: que es necesario y urgente adoptar medidas que atiendan al gradual y normal funcionamiento del mercado cambiario;

Alento: a lo dispuesto en los incisos 1.0 y 17 de la Constitución,

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

**Artículo 1.0** Prohíbese hasta el 30 de octubre de 1970 el funcionamiento de las Casas Bancarias y Casas de Cambio, las cuales permanecerán cerradas hasta esa fecha.

**Art. 2.0** Quienes violen lo dispuesto en el artículo anterior serán pasibles de la suspensión o retiro de la autorización para funcionar, según la gravedad de la infracción y sus responsables serán sometidos a la Justicia Ordinaria cuando ello corresponda.

**Art. 3.0** Facúltase al Banco Central del Uruguay a autorizar al sistema bancario, horarios extraordinarios para atender exclusivamente el movimiento de compra-venta de moneda extranjera, monedas de oro y divisas extranjeras en general.

**Art. 4.0** Prohíbese, hasta nueva resolución la venta a crédito de pasajes para el exterior, tanto en moneda nacional como extranjera.

(\*) Publicado en "Diario Oficial" el 26 de octubre de 1970.

Las Agencias de Viaje y las Compañías de Transporte comunicarán al Banco Central del Uruguay, en un plazo de diez días y bajo declaración jurada, las operaciones a crédito que tengan pendientes a la fecha de este decreto. El Banco Central del Uruguay establecerá los datos y recaudos que deberán acompañar la citada declaración jurada y controlará el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

**Art. 5.0** Quienes violen lo dispuesto en el artículo anterior serán sancionados con el cierre de hasta por seis meses y sus responsables serán sometidos a la Justicia Ordinaria, cuando ello corresponda.

**Art. 6.0** Dese cuenta a la Asamblea General.

**Art. 7.0** Comuníquese, etc.

- PACHECO ARECO
- ARMANDO R. MALET
- General ANTONIO FRANCESE
- JORGE PEIRANO FACIO
- General CESAR R. BORBA
- WALTER PINTOS RISSO
- WALTER RAVENNA
- JUAN MARIA BORDABERRY
- JULIO MARIA SANGUINETTI
- CARLOS M. FLEITAS
- JORGE SAPELLI
- AGUSTIN C. CAPUTI

Resolución 1.718/970

**EMPRESAS DE POMPAS FUNEBRES**

**SE EXTIENDE A LOS VEHICULOS DE LAS PERTENECIENTES A FIRMAS DE ARTIGAS Y QUARAI, LOS BENEFICIOS DE ADMISION TEMPORARIA. (\*)**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de octubre de 1970.

Visto: la gestión promovida por el señor Héctor Etchezaray, solicitando el libre cruce por frontera de las unidades afectadas a los servicios fúnebres desde la ciudad de Artigas a Quarai y viceversa.

(\*) Publicada en "Diario Oficial" el 27 de octubre de 1970.

Resultando: que por resolución del Poder Ejecutivo de 9 de abril de 1935, se hizo extensivo los beneficios del régimen implantado por resolución del 11 de julio de 1921 que reglamentó la admisión temporaria de los automóviles procedentes del Brasil, introducidos por la Receptoría de Aduanas de Rivera, a los automóviles de pompas funebres y furgones automóviles pertenecientes a firmas con casa abierta en las ciudades de Rivera y Santa Ana, cuyas unidades se encontraban empadronadas en uno y otro Municipio;

Considerando: que no existiendo inconveniente legal para que se haga extensivo a los automóviles y furgones, automóviles de empresas de pompas funebres radicadas en las ciudades de Artigas y Quaraí, Brasil, los beneficios de la citada resolución de 9 de abril de 1935, puede el Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado.

Atento: a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas, las Asesorías Económico - Financiera y Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 29 Turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Extiéndese a los automóviles y furgones, automóviles pertenecientes a empresas de pompas funebres que pertenezcan a firmas con casa abierta en las ciudades de Artigas y Quaraí, Brasil, los beneficios acordados por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de abril de 1935.

2º Comuníquese y vuelva a sus efectos a la Dirección Nacional de Aduanas.

PACHECO ARRECO  
ARMANDO R. MALET

Resolución 1.720/970

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

### SE LE AUTORIZA A REESTRUCTURAR EL ESCALAFÓN AD PERSONAL SECUNDARIO Y DE SERVICIO. (\*)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de octubre de 1970.

Visto: estos antecedentes por los que el Ministerio de Economía y Finanzas, proyecta la reestructuración del Escalafón de Personal Secundario y de Servicio de esa Secretaría.

Resultando: I) Que el actual Escalafón carece de una jerarquía responsable del servicio, ya que en su cúspide figuran tres Subintendentes de 2.ª siendo indispensable por la necesidad del Servicio, tanto en el aspecto de Dirección, como en el disciplinario, contar con un cargo de Intendente de 1.ª.

II) Que existe en dicho Escalafón una vacante de Consejo Grado 6, con una dotación mensual de \$ 13.900.00 que al ser suprimida con su economía permitirá una reestructuración Nacional del citado Escalafón.

Considerando: I) Lo dispuesto por el artículo 301 de la ley N.º 13.737 de 9 de enero de 1970, por el que se facultó al Poder Ejecutivo, para disponer por decreto fundado con el Ministro respectivo, las transformaciones en los padrones presupuestales de cada programa que impliquen una racionalización.

II) Que el escalafón que se propone no incrementa las erogaciones totales, obteniéndose una economía presupuestal de \$ 6.600.00 para el Ejercicio Económico;

III) Que las transformaciones propuestas afectan a todos los grados del escalafón actual, no originando lesión de derechos.

Atento: a lo informado por la Dirección General y la Contaduría Central del Ministerio de Economía y Finanzas, la Contaduría General de la Nación, la Oficina Nacional del Servicio Civil y lo dispuesto por el artículo 301 de la ley N.º 13.737 de 9 de enero de 1970,

El Presidente de la República

(\*) Publicada en "Diario Oficial" el 27 de octubre de 1970.